

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

4945
ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 33 SOBRE REGISTRO
DE CONTRATOS GUBERNAMENTALES Y ENVIO DE COPIAS A LA
OFICINA DEL CONTRALOR

Núm. 4945
Fecha 16 de julio de 1993 2:15 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Secretario de Estado
OFICINA DEL CONTRALOR: Lambert La Presencia
SAN JUAN, PUERTO RICO Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 33 SOBRE REGISTRO
DE CONTRATOS GUBERNAMENTALES Y ENVIO DE COPIAS A LA
OFICINA DEL CONTRALOR

INDICE

	<u>Página</u>
Artículo 1 - Base legal y propósito	1
Artículo 2 - Enmienda	1
Artículo 3 - Vigencia	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

4945
ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 33 SOBRE REGISTRO
DE CONTRATOS GUBERNAMENTALES Y ENVIO DE COPIAS A LA
OFICINA DEL CONTRALOR

Artículo 1 - Base legal y propósito

a. Esta enmienda al Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Contralor de Puerto Rico en el Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de julio 24 de 1952 (2 L.P.R.A. sec. 84). Se enmienda el Art. 5, inciso a, subinciso (4), del Reglamento Núm. 33 del 16 de octubre de 1992, sobre Registro de Contratos Gubernamentales y Envío de Copias a la Oficina del Contralor. El Departamento de Estado le asignó a dicho reglamento el número 4807 el 16 de octubre de 1992. El propósito de la enmienda es aclarar que los contratos que se radiquen en la Oficina del Contralor en un idioma distinto al español o al inglés, deberán estar acompañados de una traducción al idioma español o al inglés.

Artículo 2 - Enmienda

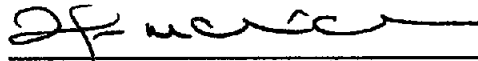
Se enmienda el Artículo 5, inciso a., subinciso 4, para que lea como sigue:

- 4) Una traducción al idioma español o al idioma inglés, en aquellos casos en que el contrato se otorgue en un idioma distinto al español o el inglés. La traducción será certificada por la entidad gubernamental. En la certificación se indicará que es una traducción fiel y exacta del original del contrato que obra en su poder. Asimismo, deberá traducirse y certificarse cualquier enmienda al mismo, o acuerdo, determinación, constancia o acción que lo resuelva, rescinda o deje sin efecto. La traducción se unirá al contrato y ambos se mantendrán en el expediente oficial.

Artículo 3 - Vigencia

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 1993.



Ileana M. Colón Carlo
Contralora